



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-522
Jueves, 25 de febrero de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala Administrativa efectuó reunión el pasado 22 de febrero de 2016, a las 2:00 pm, con el fin de tomar las medidas correctivas y necesarias sobre el aprestamiento y alistamiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso tuvo y en especial analizar la experiencia del cierre que efectuó la Jueza Primera Civil Municipal de Villavicencio, MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO, donde en cumplimiento a la aplicación dispuesta en el artículo 625 del C.G.P, es decir, el tránsito de legislación, organizó los procesos del Despacho y reorganizar los procesos que llegaron de los Juzgados de descongestión que fueron terminados.

Dentro de la citada reunión, se acordó que se efectuaría el cierre de forma gradual de los diferentes Juzgados de Familia, Civiles del Circuito y Municipales, con el fin de que realizaran el estudio y selección de procesos de cara a la oralidad del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, la Jueza Cuarta Civil Municipal de Villavicencio, DAYENIRA RODRIGUEZ VALENCIA, solicita a la Sala se autorice el cierre de despacho a partir del lunes 29 de febrero de 2016, por el término de 10 días hábiles, reservándose el derecho a solicitar prorroga de ser necesario, con el fin de realizar el inventario físico real, organizar los procesos que fueron recibidos de los extintos seis (6) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión y seleccionar cada uno de los procesos con miras a determinar el estado en que se encuentran los mismos y someterlos a la transición legislativa establecido en el artículo 625 del C.G.P, a propósito de la entrada de la vigencia del Código General del Proceso.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el**

establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.*

Esta Sala en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 20156, estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo que debe registrar en el Sistema Estadístico los procesos recibidos de los extintos seis (6) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión y dar aplicación al tránsito legislativo del Código General del Proceso y con ocasión al cambio de legislación por la implementación de la Oralidad, razón por la cual se autoriza el cierre por los diez (10) días hábiles solicitados, pudiendo ser prorrogados los mismos de ser necesarios por la funcionaria, con el fin de que organice dicho despacho judicial y máxime cuando la funcionaria judicial verificó y no tiene nada agendadas diligencias para los días del cierre.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala aprobó la presente decisión en la sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el termino de 10 días hábiles, contados a partir del lunes 29 de febrero de 2016 y hasta el 11 de marzo de 2016, inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Romelio Daza Molina', with a horizontal line extending to the left.

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/EYFC
Rad. 320 del 23-Feb/2016.